

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Plasencia.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Plasencia sobre subsidio de vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Velasco Plasencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1960 debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden en cuanto no admitió el recurso extraordinario de revisión por supuesta extemporaneidad de plazo, reponiendo el procedimiento administrativo de su razón al momento en que aquélla fué dictada, para que recaiga la resolución que corresponda, la que nuevamente será notificada en forma a la parte afectada y a los efectos legales pertinentes, sin hacer declaración de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, Luis Bermúdez, José S. Roberes y José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio María Vives Vila.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio María Vives Vila.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio María Vives Vila contra la resolución tácita del Ministerio de Trabajo que por silencio administrativo confirmó la Orden de la Dirección General de Previsión de 19 de diciembre de 1960, confirmatoria a su vez de la dictada por el Instituto Nacional de Previsión con fecha 27 de septiembre del mismo año, que convocó concurso para la provisión de plazas en propiedad de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y que denegaron la pretensión del recurrente de que con anulación de la dicha convocatoria se anunciara otra para ser cubiertas por los turnos de preferencia de la Ley de 17 de julio de 1947; resoluciones que, impugnadas en lo que a este particular se refiere, debemos confirmar y confirmamos, por ser conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, Manuel Cerviá y Juan de los Ríos. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Tella Bosch.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Francisca Tella Bosch,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de 16 de febrero de 1959, denegatoria del recurso extraordinario de revisión entablado por doña Francisca Tella, como consecuencia de la nulidad, que también declaramos, del acta de 26 de febrero de 1957, levantada por el Inspector del Trabajo a la expresada señora, sobre liquidación de cuotas de los regímenes obligatorios del seguro social, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto, y sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, José María Cordero, Manuel Dozavo y Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Omnia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Omnia, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, promovido por la Compañía de Seguros «Omnia S. A.» debemos dejar sin ningún valor ni efecto, como nula que es, la Orden recurrida del Ministerio de Trabajo de 8 de junio de 1961, por no encontrarse ajustada a Derecho; así como declaramos que la clasificación que corresponde al empleado en dicha empresa, don Esteban Montger Catá, es la de Auxiliar de primera clase; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el mismo.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Juan Becerril, Pedro F. Valladares y Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Gráficas Guada S. C. Plaza Hermanos», la ampliación de su industria de Artes Gráficas en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gráficas Guada, S. C. Plaza Hermanos», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de Artes Gráficas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gráficas Guada, S. C. Plaza Hermanos», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. Se recabará la conformidad de esta Dirección General para la escritura de ampliación de capital.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Magic Chef Ibérica, S. A.», en constitución, para nueva industria de fabricación de cocinas de gas, baterías de cocina y paneles de acero recubiertos de esmalte, en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Magic Chef Ibérica, S. A.», en constitución, en solicitud de autorización para nueva industria fabricación cocinas gas, baterías de cocina y paneles de acero recubiertos de esmalte, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Magic Chef Ibérica, S. A.», en constitución, para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que

deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la Junta Administrativa de Arechavaleta para nueva industria de suministro de agua potable en Arechavaleta (Alava).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Junta Administrativa de Arechavaleta», en solicitud de autorización para nueva industria suministro de agua potable en Alava, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Junta Administrativa de Arechavaleta» la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Deberá someter a esta Dirección General las tarifas de suministro de agua para su aprobación.

Tercera. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza la nueva industria de fabricación de resinas sintéticas (poliestirénicas y cambiadoras de iones) en Barcelona a «Resinter, S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Resinter, S. A.», en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación de resinas sintéticas (poliestirénicas y cambiadoras de iones) en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Resinter, S. A.», la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que las primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Se recabará la conformidad de esta Dirección General para la escritura de constitución de la Sociedad.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demues-